

C. Resumen del Proyecto del Decreto de Reformas SHCP para 2020 relacionadas con el Código Fiscal de la Federación

A. Empresas que emiten, comercializan y usan comprobantes fiscales de operaciones inexistentes.

Este asunto, por su importancia, lo tratamos en un comunicado por separado.

B. Otras reglas que se emiten para el control de los contribuyentes.

Se proponen, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Incorporar en este ordenamiento, una “regla general antiabuso.”
Para ello se van a recharacterizar los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal.

Se buscaría llevar los efectos de estas operaciones a los que se habrían realizado sólo para la obtención del beneficio económico perseguido o a considerarlos inexistentes cuando este último no exista.

La recharacterización o inexistencia señaladas en este párrafo sólo tendrán efectos fiscales.

- Conforme a las recomendaciones de la OCDE, se propone implantar en la ley la “Revelación de esquemas reportables.”
Nos mencionan que “el objetivo principal de los regímenes de revelación es incrementar la transparencia al otorgar a las administraciones fiscales información oportuna acerca de esquemas potencialmente agresivos y de planeación fiscal abusiva, que le permita identificar a los usuarios y promotores de los mismos, y que están específicamente diseñados para detectar los esquemas que explotan las vulnerabilidades del sistema fiscal.”

Las nuevas disposiciones establecen obligaciones, tanto a los asesores fiscales como a los contribuyentes.

Se da una lista de las características de las operaciones que tendrían que reportarse, amenera de ejemplo aparecen:

- Aquélla que involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales que produzcan efectos similares o iguales a los previstos en los Criterios No Vinculativos de las disposiciones fiscales publicados por el SAT.
- La que involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales, que produzcan efectos contrarios a los previstos en los Criterios Normativos publicados por el SAT.
- Los que involucren cambios de residencia fiscal de un contribuyente.
- Los que integren operaciones relativas a cambios en la participación en el capital de sociedades.

- Los que Involucren operaciones relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

Mencionan que se considera esquema *“cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos”*.

En caso de aprobarse lo anterior, se derogaría la “Declaración Informativa de Operaciones Relevantes”. Muchos de los puntos que se incluían en la misma ahora se deberán reportar dentro de la revelación de los “esquemas reportables”.

- Reestructurar la legislación relativa al RFC. En este tema se incluyen nuevas medidas como son:
 - Inscripción en el RFC de los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos.
 - Obligación para las personas morales de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados.
 - Posibilidad para que el SAT pueda utilizar sistemas de georeferenciación que ofrecen vistas panorámicas y satelitales, para realizar verificaciones al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente.
 - Obligaciones adicionales para los fedatarios (notarios) relacionadas con el tema.
- Señalar que las Instituciones Financieras y las SOCAP¹ están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos relativos a su correo electrónico, número de teléfono o algún otro medio de contacto electrónico que determine el SAT mediante reglas de carácter general.
- Reformar diversas reglas referentes a la “lotería fiscal”, entre ellas, se busca ampliar el alcance de la “lotería fiscal” para que puedan participar en él todas las personas que estén inscritas en el RFC.
- Permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada en cualquier documento que emitan los funcionarios de la SHCP y del SAT, en ejercicio de sus atribuciones².
- Suprimir en el Código Fiscal de la Federación las reglas relativas a la compensación Universal³.

¹ SOCAP: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamos.

² En estos días ya se utiliza en las resoluciones administrativas que deben notificarse a los contribuyentes.

³ Estas reglas se publicaron en la LIF 2019, se pretende incorporarles ahora en el CFF.

COMENTARIOS CAMBIOS PROPUESTOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 2020.

A. Empresas que emiten, comercializan y usan comprobantes fiscales de operaciones inexistentes.

Este asunto, por su importancia, lo tratamos en un comunicado por separado.

B. Otras reglas que se emiten para el control de los contribuyentes.

1. Inscripción en el RFC.

Se propone reestructurar la legislación relativa al RFC para incluir las siguientes medidas:

- Inscripción en el RFC de los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos.
- Obligación para las personas morales de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados.
- Posibilidad para que el SAT pueda utilizar sistemas de georreferenciación que ofrecen vistas panorámicas y satelitales, para realizar verificaciones al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente.
- Adicionar como sujetos obligados a inscribirse en el RFC, a los órganos de la administración pública⁴.
- Se van a generar obligaciones adicionales para los fedatarios (notarios) relacionadas con el tema.

2. Obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se busca señalar que las Instituciones Financieras y las SOCAP están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos relativos a su correo electrónico, número de teléfono o algún otro medio de contacto electrónico que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

3. Sorteos de lotería fiscal.

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Ampliar el alcance de la “lotería fiscal”, para que puedan participar en él todas las personas que estén inscritas en el RFC.

⁴ La disposición aparece actualmente en el Reglamento del CFF.

- No permitir que entren las personas morales en los sorteos que se basen en comprobantes fiscales digitales.
- Se dan reglas para los casos en que los premios se entregan en bienes muebles.
- Los sorteos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Se establece que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios entregados será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa. Se da el procedimiento para ello.
- Se obliga a la SHCP a que informe a la entidad federativa los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales, relacionados con la obtención de premios.

4. Firma electrónica avanzada de funcionarios de la SHCP y del SAT.

Se propone permitir el uso de la referida firma electrónica en cualquier documento que emitan los funcionarios de la SHCP y del SAT, en ejercicio de sus atribuciones⁵.

C. Compensaciones.

Como sabemos, en este ejercicio 2019 se eliminó de las leyes fiscales la compensación universal de impuestos.

Lo anterior se hizo a través de un artículo en La LIF 2019⁶.

Se pretende ahora incorporar dichas disposiciones en el Código Fiscal de la Federación, dado que es el ordenamiento legal que las regula.

D. Regla general antiabuso.

No es la primera vez que las autoridades fiscales intentan algo similar.

La iniciativa está llena de sentencias de tribunales que le dan sustento a la nueva figura que desean incorporar al CFF.

Dentro de sus argumentos mencionan:

En la práctica se ha detectado que diversos contribuyentes realizan actos jurídicos para configurar operaciones con el principal objetivo de encontrarse en una posición fiscal más favorable que otros que realizan la misma operación económica.

Además del conflicto de inequidad que genera, estas prácticas provocan un problema de elusión fiscal que repercute en la recaudación de las contribuciones federales.

⁵ En estos días sólo se utiliza principalmente en las resoluciones administrativas que deben notificarse a los contribuyentes.

⁶ LIF 2019: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Los Tribunales Colegiados de Circuito han reconocido que la elusión tributaria es un fenómeno distinguido por el uso de actos, contratos, negocios y mecanismos legales que tienen como fin aminorar el pago de los tributos.

Nos explican que la introducción de reglas generales antiabuso es una práctica común a nivel internacional y acompañan algunos ejemplos de los que ya la han adoptado. Derivado del estudio de la experiencia internacional, se consideró que una norma general antiabuso para México tenía que incluir dos elementos: 1) que la operación del contribuyente no tenga una razón de negocios; y 2) que esto genere un beneficio fiscal.

La propuesta que se formula al Congreso consiste en:

- Se van a recharacterizar los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal:
 - a) Se buscaría llevar los efectos de estas operaciones a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o
 - b) se considerarán inexistentes cuando este último no exista.
- Se presume, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico perseguido pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.
- La recharacterización o inexistencia señaladas en este párrafo sólo tendrán efectos fiscales.
- Se considera que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal.
- Para lo anterior se aclara que el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

Como ejemplos citan: los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Se especifica la actuación de la autoridad fiscal para determinar este tipo de actos, lo cual lo hará en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Se especifica también la forma en que el contribuyente puede defenderse de lo anterior.

E. Revelación de esquemas reportables.

1. Antecedentes.

El cambio propuesto se basa en las recomendaciones de la OCDE vía los proyectos BEPS, uno de los cuales “reconoce que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de planeación fiscal agresiva es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo”.

Se establece en el mismo que “el objetivo principal de los regímenes de revelación es incrementar la transparencia al otorgar a las administraciones fiscales información oportuna acerca de esquemas potencialmente agresivos y de planeación fiscal abusiva, que le permita identificar a los usuarios y promotores de los mismos, y están específicamente diseñados para detectar los esquemas que explotan las vulnerabilidades del sistema fiscal”.

Adicionalmente se reconoce el efecto disuasivo de los mismos.

En cuanto a su implantación a nivel internacional, la Iniciativa es rica en ejemplos de países que han adoptado esquemas similares al que se propone, entre ellos, Estados Unidos y Canadá

2. Definición de esquemas reportables.

Como regla general, se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las características que señala el proyecto de ley.

La lista de las características es amplia, son 29 fracciones, entre ellas podemos citar:

- Que consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- Evite la aplicación del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (gastos no deducibles).
- Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales que produzcan efectos similares o iguales a los previstos en los criterios no vinculantes de las disposiciones fiscales publicados por el SAT.
- Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales, que produzcan efectos contrarios a los previstos en los criterios normativos publicados por el SAT.
- Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
- Evite o disminuya el pago del impuesto a que se refieren los pagos por salarios o a las aportaciones de seguridad social, incluyendo cuando se utilice una subcontratación laboral o figuras similares con independencia del nombre o clasificación que le den otras leyes.
- Involucre cambios de residencia fiscal de un contribuyente.
- Integre operaciones relativas a cambios en la participación en el capital de sociedades.
- Involucre operaciones relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- Integre enajenaciones y aportaciones de bienes y activos financieros.
- Integre operaciones que involucren reembolsos de capital.
- Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.

- Esté previsto en un acuerdo entre un asesor fiscal y un contribuyente, que incluya una cláusula de confidencialidad para evitar que el contribuyente divulgue la forma de obtener un beneficio fiscal.
- Esté previsto en un acuerdo entre un asesor fiscal y un contribuyente, donde los honorarios o remuneración se fijan en función del beneficio fiscal obtenido.
- Esté previsto en un acuerdo entre un asesor fiscal y un contribuyente, que obligue al asesor fiscal a prestar servicios legales cuando el esquema sea revisado, o en su caso, controvertido por la autoridad.
- Planeaciones relacionadas con OPRS, operaciones internacionales y Refripes⁷, cuyos ejemplos se listan en el proyecto, entre ellos los que eviten que las autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades mexicanas.

Mencionan que se considera esquema ***“cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos”***.

No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

Hacen una distinción entre los esquemas reportables generalizados y los personalizados.

Se consideran esquemas reportables generalizados “aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma”.

Se entiende por esquemas reportables personalizados, “aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico”.

3. Obligaciones para los asesores fiscales.

Se les obliga a lo siguiente:

- Revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados de su creación.
- Registrarse como asesores fiscales ante la autoridad fiscal.
- Presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT, en el mes de febrero de cada año.
- La declaración informativa debe contener una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el RFC, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables..

Se les dan reglas de defensa cuando un esquema reportable haya sido declarado ilegal.

⁷ Refirpes: Regímenes Fiscales Preferentes.

Se define como asesor fiscal *“cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero”*.

Los asesores obligados son:

- Aquéllos que se consideren residentes en México o
- Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país. , siempre que las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.

Se dan reglas para regular los siguientes casos:

- Asesores fiscales que prestan servicios de asesoría fiscal a través de una persona moral. En estos casos el ente obligado a reportar es la persona moral, la cual también deberá revelar los asesores fiscales que trabajan para ella y emitir una constancia a éstos sobre lo mismo.
- Asesores fiscales que se vean obligados a revelar un mismo esquema reportable.
- Asesores fiscales en el extranjero con operaciones en México.
- Casos en que un esquema genere beneficios fiscales en México pero no sea reportable o exista un impedimento legal para su revelación por parte del asesor fiscal.

Se aclara que existe la obligación de revelar un esquema reportable, sin importar la residencia fiscal del contribuyente, siempre que éste obtenga un beneficio fiscal en México.

El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el SAT, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Se propone facultar al SAT para verificar el cumplimiento de los asesores fiscales con respecto a las obligaciones señaladas en este apartado.

4. Obligaciones para los contribuyentes.

Se les va a obligar a reportar estos esquemas en los siguientes casos:

- Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
- Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente. Se dan las reglas para ello.
- Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme a estas disposiciones.

- Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- Cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en México a estos últimos por motivo de dichas operaciones.

Los contribuyentes que implementen un esquema reportable se encuentran obligados a incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable.

También deberá hacerlo en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales. Lo anterior es aplicable con independencia de la forma en que se haya obtenido el referido número de identificación.

5. Revelación de los esquemas reportables.

Se pretende que la revelación de un esquema reportable, incluya una información detallada del esquema. Entre otros datos se debe incluir la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social, y la clave en el RFC del asesor fiscal o del contribuyente que esté revelando el esquema reportable.
- Se indica la información adicional que deben proporcionarse cuando los asesores fiscales son personas morales
- Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes para fines del procedimiento de reporte del esquema.
- Datos esquemas reportables personalizados:
 - Se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el RFC.
 - Se dan reglas para residentes en el extranjero.
- Datos esquemas reportables que deban ser revelados por el contribuyente:
 - Se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de los asesores fiscales en caso de que existan.
 - Se dan reglas para los casos en que los asesores no sean residentes en México.
- Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.
Se entiende por descripción detallada, cada una de las etapas que integran el plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar la serie de hechos o actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal.
- Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.
- Indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el RFC y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado.
- Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el

esquema.

- Cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión.
- Cualquier otra información adicional que se solicite por las autoridades.

6. Otros puntos de interés .

Se dan reglas adicionales sobre este asunto, destacamos las siguientes:

- La revelación de un esquema reportable, no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales.
- La información que se presente a las autoridades y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis del mismo⁸.
- La revelación de estos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el SAT para tal efecto.
- Los esquemas reportables generalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. Se entiende que se realiza el primer contacto para su comercialización, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.
- Los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero,
- Los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables, podrán hacerlo desde el momento que haya finalizado su diseño.
- El SAT otorgará al asesor fiscal o contribuyente obligado a revelar, un número de identificación por cada uno de los esquemas reportables revelados.
Se detalla la información que el SAT deberá entregar para ello, destaca la entrega un certificado donde se asigne el número de identificación del esquema.

Para que todo esto funcione, se menciona la creación de un Comité responsable de revisar y sancionar los esquemas.

Se menciona la forma en que el Comité va a funcionar, por ejemplo, se va a permitir la participación del asesor fiscal o del contribuyente para que puedan manifestar lo que a sus intereses convenga en defensa del esquema.

El Comité estará integrado en partes iguales por miembros de la SHCP y del SAT.

⁸ Se refiere a las operaciones que realizan los EFOS y los EDOS.

En un periodo máximo de ocho meses contados a partir de la revelación del esquema reportable, dicho Comité notificará su opinión sobre la legalidad del esquema reportable, la cual será vinculante para los asesores fiscales, contribuyentes y autoridades fiscales.

Se señalan los casos y las causas que pueden interrumpir el plazo anterior.

La opinión emitida por el Comité podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Se dan reglas para la publicación de los esquemas en la página del SAT, así como los pasos a seguir y las sanciones, en su caso, cuando los esquemas se consideren contrarios a derecho.

Se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria un extracto de los esquemas reportables que se consideren ilegales.

Adicionalmente, se publicará a través del mismo medio, un extracto de los esquemas reportables que hayan sido declarados legales en virtud de una jurisprudencia obligatoria a nivel nacional aplicable a dichos esquemas, para efecto de excluirlos de los esquemas reportables.

En caso que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación, los asesores fiscales estarán obligados a proporcionar la documentación e información que soporte que han cumplido con las disposiciones de estas nuevas disposiciones.

Otro dato importante: Se propone interrumpir el plazo de caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales respecto a cualquier esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores, hasta en tanto la autoridad fiscal no tenga conocimiento de la existencia del esquema reportable o de la información faltante o correcta.

Finalmente, se obliga al SAT a la emisión de reglas que faciliten el cumplimiento de estas nuevas disposiciones.

7. Infracciones y Multas.

Se proponen infracciones y multas por el incumplimiento de las reglas que hemos descrito, destacamos las siguientes:

Infracciones cometidas por el asesor	Sanciones
<ul style="list-style-type: none">No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea sin importar que se haga de forma espontánea.	De \$50 mil a \$20 millones.
<ul style="list-style-type: none">No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	De \$15 mil a \$20 mil.
<ul style="list-style-type: none">Por actuar como asesor fiscal respecto de un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el SAT cuyos efectos fiscales se consideren ilegales.	De \$100 mil a \$1 millón.
<ul style="list-style-type: none">No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes.	De \$20 mil a \$25 mil.
<ul style="list-style-type: none">No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida	De \$150 mil a \$600 mil.

por el Comité respectivo.	
<ul style="list-style-type: none"> No registrarse como asesor fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria. 	De \$100 mil a \$300 mil.
<ul style="list-style-type: none"> No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. 	De \$50 mil a \$70 mil.

Infracciones cometidas por el contribuyente	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea sin importar que se haga de forma espontánea. 	De \$100 mil a \$5 millones.
<ul style="list-style-type: none"> Implementar un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el SAT. 	De \$50 mil a \$100 mil.
<ul style="list-style-type: none"> No incluir el número de identificación del esquema reportable en su declaración de impuestos. 	De \$50 mil a \$100 mil.
<ul style="list-style-type: none"> No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité respectivo. 	De \$300 mil a \$1 millón.

Adicionalmente, se considera que el cumplimiento de las nuevas obligaciones son de especial relevancia, por lo que se propone que en algunos casos, el cumplimiento fuera de los plazos previstos, amerite una sanción, aun cuando se cumpla de forma espontánea.

F. Otras modificaciones fiscales.

La Reforma 2020 incluye modificaciones adicionales al CFF, no necesariamente relacionadas con el sector automotor, las cuales mencionamos a continuación:

1. Declaración informativa de Operaciones relevantes.

Se deroga esta obligación⁹.

Vale la pena mencionar que muchos de los puntos que se incluían en la misma ahora se deberán reportar dentro de la revelación de los “esquemas reportables”.

2. Verificación de datos proporcionados al RFC.

Se deroga esta obligación¹⁰,

⁹ La obligación aparecía en el Artículo 31-A del CFF.

¹⁰ La obligación aparecía en el Artículo 41-B del CFF.

En realidad se cambia de lugar ya que ahora, quedará dentro de la nueva reestructura de las reglas que tienen que ver con el Registro Federal de Contribuyentes, incluso más fortalecida.

3. Multa a los concesionarios de la red pública de Telecomunicaciones.

Se pretende sancionar con una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de suspensión de la conexión del proveedor de servicios digitales prevista en las reformas al IVA relacionadas con estos temas.

La multa se seguirá imponiendo por cada mes de calendario que transcurra sin cumplir la mencionada orden de suspensión.

4. Dictamen Fiscal emitido por el Contador Público.

Se corrigen algunos errores de referencias en los artículos que regulan el dictamen fiscal.

5. Actas circunstanciada de la diligencia con la Autoridad municipal o local.

Se deroga la regla que tiene que ver con este tema, ya no se va a requerir la nueva mecánica para el manejo de las notificaciones.

6. Plazos para la implementación de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación.

Se hacen precisiones en el CFF para establecer que los plazos descritos en diversas disposiciones del mismo, no afectarán la implementación de los procedimientos de Resolución de Controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Septiembre 2019.